

Eventual:

Arquitecto superior: 1 plaza.

Agente de empleo y desarrollo local: 1 plaza.

Auxiliar de turismo: 1 plaza.

Auxiliar administrativo: 2 plazas.

Personal de mantenimiento y limpieza: 1 plaza.

Limpiadoras: 2 plazas.

Honorífico:

Arquitecto superior: 1 plaza.

Arquitecto técnico: 1 plaza.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de ejercer cualquier otro procedimiento que se estime oportuno.

Lozoyuela, a 14 de abril de 2008.—El alcalde, José Antonio Hernanz Hernanz.

(03/21.211/08)

## LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Considerándose definitivos los acuerdos de imposición y modificación de ordenanzas fiscales del Ayuntamiento acordados en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, al haber transcurrido los plazos de exposición al público sin que se hubiese interpuesto alegación alguna, se hace público el texto íntegro de conformidad con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### MODIFICACIÓN ORDENANZAS

#### PRECIO PÚBLICO POR EL USO DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Las tarifas aplicables por los alojamientos rurales son los siguientes:

Tarifas	Casita Navas, Gata Loca, El Moral y Gemelos II (euros)	Plaza Mercadillo (euros)
Viernes-sábado/vísperas-festivos	68,10 (noche)	58,10 (noche)
Resto días semana	58,10 (noche)	48,10 (noche)
Fin de semana completo	160,25	145,50
Semana completa	375,50	300,50
Quincena	590,00	480,50
Mes completo	1.140,00	940,00

### IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

##### Capítulo I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivo.*—La presente ordenanza tiene por objeto, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 2690/2006, de 28 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, regular la gestión controlada de residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras sujetas a algún tipo de licencia municipal, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras y de obras sometidas a acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.*—Esta ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.

Art. 3. *Concepto.*—1. A los efectos de esta ordenanza se definen como residuos de construcción y demolición los residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria. Los residuos de construcción y demolición se clasifican en:

- Residuos de construcción y demolición de nivel I: residuos generados por el desarrollo de las obras de infraestructura de ámbito local o supramunicipal contenidas en los diferentes planes de actuación urbanística o planes de desarrollo de carácter regional, siendo resultado de los excedentes de excavación de los movimientos de tierra generados en el transcurso de dichas obras. Se trata, por tanto, de las tierras y materiales pétreos, no contaminados, procedentes de obras de excavación.
- Residuos de construcción y demolición de nivel II: residuos generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios (abastecimiento y saneamiento, telecomunicaciones, suministro eléctrico, gasificación y otros).

2. Se refiere la presente ordenanza a la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales especificados en el apartado anterior, así como la instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Art. 4. *Autorización de vertido.*—1. La concesión de licencia de obra susceptible de generar RCD deberán ser comunicadas al Ayuntamiento con indicación del origen y volumen.

2. Solo podrán depositarse RCD en las instalaciones de recuperación, transferencia o vertido de la red pública que indique el Ayuntamiento y previa la obtención de la correspondiente "Autorización de vertido".

3. Todo productor de residuos de RCD deberá solicitar en el Ayuntamiento junto con la solicitud de licencia de obras la correspondiente "Autorización de vertido", debiendo presentar al efecto e incorporado al proyecto técnico de las mismas (si lo hubiera) un Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Identificación de los residuos a generar, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos, publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.
- Estimación de la cantidad de cada tipo de residuo que se generará en la obra, en toneladas y metros cúbicos.
- Medidas de segregación in situ previstas (clasificación/selección).
- Previsión de operaciones de reutilización en la misma obra o en emplazamientos externos (en este caso, se identificará el destino previsto).
- Previsión de operaciones de valorización in situ de los residuos generados.
- Destino previsto para los residuos no reutilizables ni valorizables in situ (indicando características y cantidad de cada tipo de residuos).
- Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.
- Valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo aparte.

4. Con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras, los servicios técnicos municipales determinarán la cuantía de la fianza que el solicitante deberá depositar y que, en todo caso, será proporcional a la cantidad de residuos que se estima se van a generar.

5. No se otorgará la licencia de obras en tanto el solicitante no acredite ante el Ayuntamiento el depósito de la fianza u otra garantía financiera equivalente que responda de la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra.

6. Devolución de la fianza: previa acreditación documental por parte del titular de la licencia de la correcta gestión de los residuos generados en la obra, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza. A tal efecto, las instalaciones que reciban los residuos de construcción y demolición emitirán el correspondiente documento que acredite la cantidad recibida.

En caso de no acreditarse una adecuada gestión de los residuos y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario y con cargo a la fianza depositada, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

7. Obras sometidas a acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal: junto a la notificación de la actuación a desarrollar el titular de la obra que, por su escasa entidad técnica o impacto urbanístico, no precisa licencia municipal presentará ante el Ayuntamiento la estimación de la cantidad, tipo y destino de los residuos a generar.

8. El productor o poseedor de RCD deberá:

- a) Entregar los RCD a un transportista o gestor autorizado, corriendo a su cargo los costes de gestión, reflejando en un listado las fechas de entrega.
- b) Presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el final de la obra, un certificado acreditativo del destino dado a los residuos, en el que se especifique la cantidad y tipos de residuos entregados, como requisito necesario para la devolución de la fianza.
- c) Facilitar toda la información que se les solicite en las labores de inspección.

Art. 5. *Determinación del importe de la fianza.*—El importe de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente, regulada en el artículo anterior, se calculará de acuerdo a las siguientes normas:

5.1. Obras sometidas a licencia municipal:

- a) Escombros (residuos de construcción y demolición de nivel II): 10 euros/metro cúbico. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2 por 100 del presupuesto de la obra.
- b) Tierras y materiales pétreos (residuos de construcción y demolición de nivel I): 4 euros/metro cúbico, con un mínimo de 40 euros y un máximo de 60.000 euros.

5.2. Obras sometidas a acto comunicado o cualesquiera otras no sometidas a licencia municipal: 10 euros/metro cúbico.

Art. 6. *Almacenamiento y recogida de tierras y RCD.*—1. El depósito temporal de estos residuos se podrá efectuar de las formas siguientes:

- Mediante el empleo de sacos industriales, elementos de contención o recipientes flexibles, reciclables, con una capacidad inferior o igual a 1 metro cúbico.
- En contenedores metálicos específicos, ubicados de acuerdo con las ordenanzas municipales.
- Acopiados en la zona de obras, en lugares debidamente señalizados y segregados del resto de los residuos.

2. Los RCD solo podrán almacenarse en la vía pública, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación (si la hubiere). Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y contar con una banda de material reflectante de, al menos, 15 centímetros a lo largo de todo su perímetro, deberán presentar en su exterior de forma perfectamente visible los siguientes datos: nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el registro de transportistas de RCD de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando los contenedores metálicos, textiles o de cualquier tipo se encuentren llenos se procederá a su retirada en un plazo de veinticuatro horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

4. La ubicación en la vía pública de los contenedores deberá garantizar la seguridad y el tránsito.

5. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos sólidos domiciliarios las RCD procedentes de cualquier clase de obra o actividad.

6. Los volúmenes inferiores a 50 kilogramos podrán ser transportados directamente por el propietario a un punto limpio o las instalaciones de la red de la Comunidad de Madrid.

7. El almacenamiento y recogida de RCD se realizará utilizando contenedores o recipientes de la menor capacidad posible para admitir la cantidad que se vaya a generar, específicamente homologados y diseñados para tal fin en los que no se podrán depositar ningún otro tipo de residuos.

8. Los contenedores no podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a diez días.

9. El responsable de la obra a la que presta servicio el contenedor adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la misma. Los contenedores permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo, para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra a la que prestan servicio.

10. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes se dotarán de sistemas (adhesivos, placas, etcétera), en los que figurará la información indicada anteriormente.

11. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío quedará en depósito hasta el pago del coste a que ascienda la retirada, transporte y vertido en vertedero autorizado, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse.

Art. 7. *Obras y actividades en la vía pública.*—1. Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública (canalizaciones, reparaciones de servicios, apertura y tapado de calas, plantaciones y operaciones de jardinería) deberán realizarlas en el espacio acotado que les sea fijado por la autoridad municipal y en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. A la terminación de la obra deberán dejar la vía pública con el mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, etcétera) tal cual estuvieran al comienzo de la obra, salvo indicación expresa del Ayuntamiento.

3. Los escombros, arenas, gravas y otros materiales no compactos se depositarán en contenedores conforme a las normas establecidas en este título.

Art. 8. *Obras en edificios.*—1. Los responsables de obras en edificios dejarán los frentes de las casas o solares limpios de escombros, tierras y otros materiales de construcción durante los períodos de inactividad.

2. Los responsables de los vehículos utilizados en obras y actividades comerciales o industriales procederán a las operaciones necesarias para su limpieza, de forma tal que se evite el arrastre de tierras y cualquier otro material por la vía pública durante el transporte.

3. Los espacios de la vía pública utilizados para la descarga de material de obras de la construcción deberán quedar limpios a la finalización de las operaciones.

Art. 9. *Prohibiciones.*—1. Se prohíbe depositar en la vía pública y en lugares no permitidos cualquier tipo de escombro o desecho de cualquier clase de obra por tiempo superior a una hora.

2. Almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de la obra, cualquier tipo de material de construcción por un tiempo superior a dos horas.

3. La utilización sin autorización expresa del Ayuntamiento, de tierras y escombros para relleno, equilibrado o nivelado de terrenos o cualquier otra aplicación.

4. Depositar o almacenar todo tipo de escombros y tierras en solares, fincas, terrenos, márgenes de ríos, lagunas, arroyos o vías pecuarias.

5. El que fuera sorprendido vertiendo tierras y RCD en lugares no autorizados para su recepción será obligado a recargar el producto vertido y transportarlo a un vertedero autorizado, con independencia de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Art. 10. *Responsabilidades derivadas del transporte de tierras y RCD.*—1. Toda persona natural o jurídica podrá realizar el transporte de tierras y escombros con los vehículos apropiados y autorizados que reúnan las condiciones adecuadas para evitar que se desprendan o vierta su contenido.

2. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior. No se permitirá que el material rebase los bordes

superiores del vehículo ni la colocación de suplementos adicionales para aumentar las dimensiones o capacidad.

3. Todo material transportado se cubrirá con una lona que impida el desprendimiento de polvo y se cumplirán las demás prescripciones señaladas en la Ley de Seguridad Vial.

4. Los transportistas estarán obligados a la inmediata limpieza de la vía pública cuando se ensuciase como consecuencia de las operaciones de carga, transporte o vertido. Asimismo, quedan obligados a retirar a sus expensas, en cualquier momento y siempre que sean requeridos por los agentes de la autoridad municipal, las tierras y materiales vertidos o colocados en lugares no autorizados. Del cumplimiento de las condiciones obligatorias asignadas en este apartado serán responsables los transportistas y, subsidiariamente, los propietarios y promotores de las obras o trabajos que originen el transporte de las tierras o materiales.

Art. 11. *Normas sobre transporte de RCD.*—El transporte de tierras y materiales y su posterior vertido se ajustará a las siguientes normas:

- Los transportistas deben estar debidamente inscritos en el Registro de Transportistas de RCD de la Comunidad de Madrid.
- Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún contrato ni servicio de transporte si el productor o poseedor no está en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras.
- Todas las operaciones de transporte, carga y descarga deberán cuidar la limpieza de la vía pública, procediéndose a la limpieza de ruedas y cualquier otra parte del camión que fuera necesario antes de abandonar las obras.
- Los transportistas están obligados a entregar los RCD en las plantas de reciclaje autorizadas o en las instalaciones de la red pública de instalaciones de gestión de RCD de la Comunidad de Madrid.

Art. 12. *Control de vertidos de escombros y tierras.*—1. En todas las obras existirá un boletín donde se reflejará el estado de las cuentas del vaciado o demolición realizados y que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

2. Asimismo, los conductores de los vehículos podrán ser requeridos para que muestren los vales del vertido sellados y firmados, cuando vayan cargados y regresen de vacío.

3. El contenido de lo anteriormente dispuesto será de aplicación en su totalidad no solo a los vehículos de transporte normales, sino a todo tipo de contenedores que se utilicen para tierras y escombros de conformidad con lo establecido en el presente título.

## Capítulo II

### *Régimen sancionador y disciplinario*

Art. 13. Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

Art. 14. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las previstas en Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto al mismo texto legal.

Art. 15. Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- La reiteración por parte del infractor.
- El beneficio que haya aportado al infractor.
- Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Art. 16. Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Art. 17. Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al ministerio fiscal.

Art. 18. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- Requerir al infractor para que en el plazo otorgado introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta ordenanza y/o, en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de ejercer cualquier otro procedimiento que se estime oportuno.

Lozoyuela, a 15 de abril de 2008.—El alcalde, José Antonio Hernanz Hernanz.

(03/21.713/08)

## LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS

### CONTRATACIÓN

Anuncio para la licitación de contrato de obras de modernización, adecuación y rehabilitación de áreas de actividad económica en Lozoyuela (Madrid).

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.

2. Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: obras de modernización, adecuación y rehabilitación de área de actividad económica.
- División por lotes: no procede.
- Lugar de ejecución: Lozoyuela (Madrid).
- Plazo de ejecución: hasta el día 30 de septiembre de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Criterio de adjudicación: oferta económicamente más ventajosa.

4. Presupuesto base de licitación: 59.273,09 euros.

5. Garantía provisional: 11.288,17 euros.

6. Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.
- Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
- Localidad y código postal: 28752 Lozoyuela.
- Teléfono: 918 694 561.
- Fax: 918 694 511.

f) Fecha límite de obtención de documentos: todo el plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

- Ninguno.